

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el espediente instruido en esa Direccion general con motivo de la detencion verificada en Miranda de Ebro el dia 9 de Julio de 1866 de un cesto con tabaco y un baul-equipaje que con precinto de la Aduana de Irún se dirigian á la de esta capital para su reconocimiento, y sobre cuyo acto se dictó por este Ministerio la real orden de 17 de Noviembre de 1867 mandando suspender de empleo y sueldo por término de un mes al Capitan del cuerpo de Carabineros D. José Treviño y Toro, que faltó al cumplimiento de sus deberes al proceder á la espresada detencion:

Vista la real orden espedida por el Ministerio de la Guerra en 31 de Diciembre del citado año de 1867 significando á este de Hacienda que el art. 5.º del reglamento del cuerpo de Carabineros de 31 de Enero de 1854 no le autorizaba mas que para suspender á los Jefes y Oficiales del ejercicio de sus funciones, y que sería muy conveniente que en lo sucesivo no se impusieran á los individuos militares dependientes del mismo mas castigos que los que estuviesen en consonancia con la letra del citado art. 5.º de dicho reglamento:

Considerando que en este se previene que el Ministerio de Hacienda pueda suspender á los espresados Jefes y Oficiales por faltas cometidas en el servicio:

Considerando que el buen sentido no puede admitir que para penar una falta se imponga á los funcionarios la obligacion de cobrar sus haberes sin hacer servicio alguno; y

Considerando que de entenderse que solo el Ministerio de la Guerra, del cual únicamente depende el cuerpo de Carabineros en cuanto á su organizacion militar, puede imponer el castigo de privacion de sueldo, sería ilusorio el consignar al de Hacienda unas facultades que serian nulas y de ningun valor ni efecto;

S. A. el Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar que se reforme el párrafo primero del art. 5.º del reglamento del cuerpo de Carabineros del Reino de 31 de Enero de 1854, quedando redactado en los términos siguientes:

«El Ministerio de Hacienda podrá suspender del ejercicio de sus funciones y de la mitad de su sueldo á cualquier Jefe ó subalterno de esta fuerza en las provincias, dando comienzo de la suspension al Inspector general del Cuerpo para los efectos correspondientes.»

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1870.—Figuerola.

Ilmo. Sr. Director general de Rentas.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

CIRCULAR.

Existiendo algunas empresas de ferro-carriles que á la vez son concesionarias de varias líneas, cada una de las cuales constituye una concesion separada con diferentes plazos y condiciones; resultando de aquí que el de los 10 años, durante el cual se concede la exencion de los derechos de Aduanas, ha espirado ya para alguna de aquellas, caducará pronto para las demás; y considerando que mientras no se resuelve el espediente que se tramita por el Ministerio de Fomento para fijar un término común en el que espire para todas las líneas de que sea concesionaria una misma empresa el plazo de los 10 años concedido por la ley, pueden dichas Compañías destinar á las secciones que ya no gozan de la franquicia una parte del material que introducen para las que hasta ahora disfrutaban de ella, esta Direccion general ha acordado prevenir á V.... que bajo ningun concepto permita á las empresas que se hallen en dicho caso el despacho de los efectos de que

se trata y á que se refiere el act. 99 de las Ordenanzas, si previamente no espresan en las declaraciones la línea y seccion á que se destine el material que pretendan introducir con opcion al beneficio de la franquicia, para que conste si están ó no dentro del plazo señalado al trasladarle las correspondientes relaciones que para las mismas líneas se aprueben por el Ministerio de Fomento.

Lo digo á V... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 7 de Enero de 1870.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de....

(Gaceta del dia 16 de Enero.)

ALMIRANTAZGO.

Aviso á los navegantes.

Núm. 25.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAFÍA.

MEDITERRÁNEO.—COSTAS DE ESPAÑA.

Faro de la Hormiga Grande.

Desde la noche del 30 de Noviembre de 1869 ha vuelto á funcionar el faro de la isla Hormiga, que quedó inutilizado á consecuencia del temporal, como se notificó en el Aviso núm. 21.

COSTAS DE FRANCIA.

Alumbrado de la entrada del puerto de Marsella.

El Ministro de Obras públicas del vecino Imperio notifica que desde el 1.º de Diciembre del corriente ha quedado suprimido el faro con luz blanca y roja, situado en la costa S. de la pasa Oeste de la dársena imperial y reemplazado por un faro flotante.

El buque-faro exhibirá una luz fija roja, con alcance de 7 millas, y elevada 12 metros sobre el nivel del

mar. El aparato, compuesto de tres, que se confunden en uno solo á larga distancia, es lenticular.

El buque ó ponton esta pintado de rojo y fondeado en la prolongacion del muelle de fuera, á 3 cables al N. del camino de la Pinède.

Instrucciones. Para entrar por la pasa N. de los nuevos puertos de Marsella se gobernará sobre el faro flotante, que se dejará por estribor; y rebasado por el E., se pondrá la proa, para pasar á igual distancia, entre las dos luces verdes que están en los atajos de la Pinède. Si el mal tiempo impidiese encender la que está situada por la parte de afuera, servirán de guia las dos verdes que se hallan en el atajo del matadero, las cuales se han conservado.

MAR ADRIÁTICO.

Faro de la piedra Galiolas

El Gobierno austriaco notifica que, estando para terminarse la construccion del faro en la piedra Galiola, muy en breve alumbrará.

Madrid 9 de Diciembre de 1869.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Seccion, interino, Felipe Ramos Izquierdo.

Número 26.

MAR DE CHINA.—ESTRECHO DE GASPAR.

Banco en Lat. 3° 35' 35" S., Long. 113° 08' 35" E.

En Julio de 1869 el buque mercante inglés *Belled Will*, Capitan Alejandro Locke, yendo de Canton á Londres tocó ligeramente en un bajo, situado á 34 millas al S. 2° E. de la punta Entrance, en el estrecho de Gaspar.

El buque navegaba á razon de 9 millas por hora, y el estado del tiempo, lo mismo que el viento que soplaban con violencia, impidió examinar el peligro; se pudo sin embargo sondear dos veces, momentos despues de pasar el buque, en 16 metros de fondo. Con las observaciones del mismo dia y el rumbo seguido desde

la punta "Entrance" se situó el hanco según se deja espresado.

Es probable que el banco Sharpshooter, situado en las cartas muy cerca y al O. de este punto, sea el mismo peligro.

OCÉANO PACÍFICO.

Piedras en Lat. 31° 50' N., y Long. 145° 37' 35" E.

El Capitán del buque Akbar, de Hong-Kong, indica el descubrimiento de un grupo de piedras que no está situado en las cartas, el cual se halla en la derrota de San Francisco á Hong-Kong. No se pudieron verificar observaciones á causa de la cercanía del tiempo; pero la situación estimada de este grupo es la que se indica más arriba, á 42 millas al NNO. 5° O. (90 millas al NO. 1¼ N.) de la isla Smith. Probablemente son las piedras de la Bayonnaise, que están un poco más al E., pero casi en la misma latitud.

OCÉANO ÍNDICO.—COSTA SUR Y ESTE DE ÁFRICA.

Escollo al N. del puerto de Darra Salaam, al S. de Zanzibar.

Según el Comandante del buque de guerra inglés Daphne, L. Sullivan, tiene este bajo 5'5 metros de agua y 9 metros á cada lado: fué descubierto por el Daphne en su viaje desde Zanzibar á Darra Salaam. Desde él demora la isla Pinda al S. 55° E.; la isla interior Sindo al S. 15° E., y el centro de la barranca roja á oriental de la entrada del puerto al S., á distancia de 4'25 millas.

El Comandante Sullivan da las siguientes instrucciones para atracar á Darra Salaam viniendo del N. Manténgase la isla Sindo por la amura de estribor hasta que el centro de la barranca roja del Este demore al S. 4° O.; naveguese entonces á este rumbo, que conduce á las boyas de la entrada, y no se encontrarán menos de 9 metros de fondo en esta enfilación.

Nota. La isla marcada en esta parte de la costa con el nombre de South Goonja no existe, y se ha tomado como tal una parte del continente.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.—(COSTA SUDOESTE DE ESPAÑA).

Desaparición de una boya en la barra de Huelva.

A consecuencia de malos tiempos ha desaparecido la boya que marcaba el cantil del bajo del Oeste de la barra de la ria de Huelva, denominado Picacho de Poniente, anunciada en el Aviso á los Navegantes, número 13.

Madrid 15 de Diciembre de 1869.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Sección, interino, Felipe Ramos Izquierdo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.
FOMENTO.
Montes.
Por el art. 87 del Reglamento de

17 de Mayo de 1865, y el 3.º de la Instrucción de la misma fecha, se dispone que el aprovechamiento de productos forestales en los montes públicos se lleve á efecto con sujeción á planes provisionales que, previa la reunion de los datos necesarios en los meses de Marzo, Abril y Mayo, han de formarse por los Ingenieros Jefes y aprobarse por el Gobierno; sin que sea dado á este ni al Gobernador de la provincia, según el art. 88 del propio Reglamento, autorizar concesion alguna que no se halle comprendida en el respectivo plan.

Próxima ya la época en que deben adquirirse las indicadas noticias, y deseoso de que los Ayuntamientos llenen al suministrarlas las exigencias de un servicio cuya importancia es inútil encarecer, he resuelto dirigirme por medio de la presente circular á los Sres. Alcaldes de esta provincia, haciéndoles las prevenciones que siguen:

1.º Antes del 10 de Mayo precisamente, las corporaciones municipales remitirán á este Gobierno de provincia el estado de los aprovechamientos que intenten llevar á efecto en el próximo año forestal, ó sea desde 1.º de Octubre de este año al 30 de Setiembre de 1871; acompañando por cada una de las peticiones que figuren en el estado el respectivo expediente instruido en forma, ó la copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, según los casos, pues no se accederá de ningún modo á las peticiones de productos, ya promovidas por los Municipios ó ya por particulares, que carezcan de esta formalidad.

2.º El envío del referido estado se verificará con la oportuna comunicación en que los Ayuntamientos hagan constar las razones que existen para considerar como necesarios los aprovechamientos que se solicitan y los derechos de los vecinos peticionarios.

3.º Tan luego como por Autoridad competente sea aprobado el plan provisional, se pasarán á la Excm. Diputación provincial los respectivos expedientes á los efectos del párrafo 13 del art. 14 de la ley orgánica provincial vigente, y sus acuerdos se comunicarán por este Gobierno de provincia á todos los Ayuntamientos, remitiéndoles los pliegos de condiciones é instrucciones oportunas para llevar á efecto los aprovechamientos que les fueren concedidos.

4.º Quedarán sin curso todas las peticiones de aprovechamientos que vengan fuera del estado y de la época de que se hace mérito en esta circular, cuya circunstancia tendrán muy presente los Alcaldes á fin de evitar los perjuicios que pudieran inferirse tanto á los vecinos como á los Ayuntamientos de no producir á tiempo sus respectivas pretensiones.

5.º Solo se podrán autorizar como disfrutes extraordinarios los productos de una corta fraudulenta ó de un remate caducado, los restos de algún incendio, los árboles arrancados por el viento y demás que á juicio del Ingeniero Jefe no sea conveniente aplazar; pero aparte de estos precisos casos, no puede concederse en todo el año forestal de 1870 á 1871 ningún otro aprovechamiento.

Me prometo confiadamente del celo de los Sres. Alcaldes que atenderán al cumplimiento de este servicio con toda la preferencia que merece, sin dar lugar á recuerdos y escitaciones que tan poco favor hacen á los funcionarios que las motivan.

Santander 14 de Enero de 1870.—El Gobernador, C. Massa Sanguinetti.

ESTADO de los aprovechamientos que el Ayuntamiento de [] se propone utilizar en los montes públicos del mismo en el próximo año forestal, que principiará en 1.º de Octubre de este año, conforme á lo dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley de montes de 24 de Mayo de 1863.

MODELO QUE SE CITA.

| NOMBRE de los pueblos. | NOMBRE y vecindad de los peticionarios. | SEGUN USOS VECINALES. | | | | MADERAS Y LEÑAS. | | | | PASTOS. | | | | Fecha | | | |
|------------------------|-----------------------------------------|-----------------------|----------|---------------------------------|--------------------|------------------|--------------------|----------|--------------------|----------------------------------------------------------|--------------------|---------------------|--------------------|----------|--------------------|----------|----------------------|
| | | Maderas. | | Leñas. | | Maderas. | | Leñas. | | Pastos de adjudicación á los vecinos, mediante tasación. | | Pastos por subasta. | | | | | |
| | | Número de árboles. | Especie. | Dimensiones, á que se destinan. | Número de árboles. | Especie. | Número de árboles. | Especie. | Número de cabezas. | Especie. | Número de cabezas. | Especie. | Número de cabezas. | Especie. | Número de cabezas. | Especie. | Tasación en escudos. |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | |

NOTA.—La época del pasto para el ganado de labor será desde el día... hasta el día... del mes de... La época del pasto para el ganado de los vecinos será desde el día... hasta el día... del mes de... La veda del pasto deberá ser desde el día... al día... del mes de...

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el respectivo expediente se sacan á pública subasta 600 carros de leña de encina, bajo el tipo de 360 escudos.

El acto de la licitación tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Ruesga, el día 15 de Febrero próximo á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal y en las oficinas de la Sección de Fomento de esta provincia.

Santander 15 de Enero de 1870.—El Gobernador, Carlos Massa Sanguinetti.

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el respectivo expediente, se sacan á pública subasta 25 robles ya cortados, bajo el tipo de 37 escudos 650 milésimas, y 220 carros de leña, bajo el de 60 escudos; admitiéndose pujas ya por separado á cada uno de los lotes ó á los dos unidos.

El acto de la licitación tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Pesaguero el día 16 de Febrero próximo, á las once de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal y en las oficinas de la Sección de Fomento de esta provincia.

Santander 15 de Enero de 1870.—El Gobernador, Carlos Massa Sanguinetti.

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el respectivo expediente, se verificarán dos subastas, la primera de 200 robles á propósito para construcción naval, bajo el tipo de 2,280 escudos, y la segunda de 50 robles propios para construcción civil, bajo el tipo de 502 escudos.

La primera subasta tendrá lugar el día 18 de Febrero próximo, á las once de la mañana, celebrándose simultáneamente en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Comillas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y en las oficinas de este Gobierno de provincia, bajo mi presidencia; hallándose en ambos sitios de manifiesto los pliegos de condiciones que han de servir de regla para el remate.

La segunda subasta se verificará á continuación de la primera, la cual tendrá lugar solo en el Ayuntamiento de Comillas, en la misma forma y con iguales prescripciones que aquella.

Santander 17 de Enero de 1870.—El Gobernador, Carlos Massa Sanguinetti.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada Sección.

Hago saber que D. Luis Ratier, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 36 pertenencias con el nombre de «Jabalina», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Pozo Lombera, término del lugar de Igollo, Ayuntamiento de Camargo, que linda al N. con monte de Rivas, al Sur con carretera de Retordio, al E. con la mis-

ma sierra y al O. con bocarones de Azoños.

Hace la siguiente designación:

Desde el punto de partida que queda relacionado con una visual al S. 55° E. á la iglesia de Maliaño y otra al N. 51° al pico mas alto del monte de Mortera, se medirán en dirección N. O. hácia el punto llamado el bañadero del Jabali que está comprendido en pertenencias, 900 metros, y en dirección opuesta, es decir, al S. E. 300 metros, y desde el mismo punto de partida se sacará por iguales partes una línea de N. E. á S. O. de 300 metros, con lo que se forma el cuadrado de 36 pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 15 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Enero de 1870.—Mariano de Undabeytia.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Por orden la Dirección general de la Deuda pública, fecha 10 del presente mes, se hace saber á las corporaciones municipales, que hallándose entre los asuntos que muchos apoderados ó agentes gestionan en aquel centro directivo el del pronto despacho de las inscripciones de corporaciones civiles, y verificándose en citadas oficinas la emisión de referidas inscripciones, de oficio y con toda la preferencia que el servicio les permite, remitiéndolas también sin demora á las Administraciones económicas para que los Jefes de Caja las entreguen puntualmente á los respectivos Ayuntamientos, previa liquidación; no se puede ni debe consentirse á los pueblos los sacrificios que hacen por una gestión innecesaria.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento de las mencionadas corporaciones municipales, debiendo hacer presente á la vez, que en esta Administración económica se verifica sin dilación la liquidación y entrega de las inscripciones de que se trata.

Santander 17 de Enero de 1870.—Manuel G. Granda.

Recaudadores.

Por renuncia del que desempeñaba el cargo de Recaudador de contribuciones de los Ayuntamientos de Lueña, San Pedro del Romeral y Vega de Pas, D. Pedro Corral, ha sido nombrado para el mismo cargo don José Humara.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y á fin de que las Autoridades locales respectivas le presenten el apoyo que reclame y el cumplimiento de su cometido exija.

Santander 18 de Enero de 1870.—Manuel G. Granda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Camargo.

Hallándose concluido en borrador el reparto del impuesto personal para el presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, en los cuales los interesados podrán hacer las reclamaciones oportunas.

Valle de Camargo 13 de Enero de 1870.—Pedro Víctor Barros y Castejon.

Providencias judiciales.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los acreedores no presentados en el concurso necesario á bienes de D. Patricio Perez, vecino del Tojo, para que el día 28 del corriente y hora de las diez de su mañana comparezcan en este Juzgado á celebrar junta general para nombramiento de un síndico en reemplazo de don Pedro Juan de Mier Olea, que ha fallecido; pues así lo he acordado en esta fecha.

Valle de Cabuérniga 11 de Enero de 1870.—Juan Bautista Crespo.—P. S. M., Carlos Diaz de la Campa.

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de quiebra de D. Juan Antonio Sarasola y á instancia de los Síndicos de la misma, he dictado el siguiente auto:

«Visto cuanto se espone y pretende en el precedente escrito por parte de los Síndicos de la quiebra de don Juan Antonio Sarasola y de conformidad con lo prevenido en el art. 1,401 del Código de Comercio, se fija el término de cuarenta días para que dentro de los mismos y bajo del apercibimiento de ser en otro caso considerados en mora para los efectos prescritos en el otro artículo 1,111, los que se consideren acreedores á dicha quiebra presenten á los síndicos los títulos justificativos de sus créditos; y para la Junta de examen y reconocimiento de los mismos, se señala el día 9 del próximo Marzo á las tres de su tarde y en el salón de audiencias de este Juzgado; hágase saber todo por medio de cédula á los acreedores comprendidos en el balance y á los que se hayan presentado en los autos, citándose á los demás por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia y en el de Comercio de esta plaza. Así lo manda y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido en Santander á 4 de Enero de 1870.—García Franco.—Ante mí, Tomás Diez Quintero.»

Lo que se hace notorio por medio de este edicto según y á los efectos prevenidos en dicho auto. Santander

15 de Enero de 1870.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S.ª, Tomás Diez Quintero.

D. Fernando Mazon, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar al finado D. Francisco Gonzalez Rueda, vecino que fué de Pedredo, Ayuntamiento de Arenas, para que se presenten dentro del término de quince días en el juicio de testamentaría que en este Juzgado y por testimonio del infrascrito Escribano se sigue sobre los bienes dejados por el Gonzalez Rueda; en la inteligencia de que no compareciendo dentro de dicho término se sustanciará el juicio con arreglo á derecho, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 7 de Diciembre de 1869.—Fernando Mazon.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

DELEGACION

del Banco de España para la recaudación de contribuciones de la provincia de Santander.

El día 1.º de Febrero dará principio en esta provincia la recaudación de la contribución territorial ó industrial correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1869 á 1870, y se verificará en cada Ayuntamiento en los días que designen los anuncios que se fijarán en los parajes públicos y de costumbre de los pueños. En la capital se hará la cobranza á domicilio desde dicho día 1.º hasta 15 y desde este al 20 se recibirán sin recargo en la oficina de recaudación las cuotas de los que no hubiesen pagado á domicilio. Pasado este plazo se solicitarán y espedirán los apremios correspondientes.

Santander 17 de Enero de 1870.—Pedro Gonzalez Camino.

Anuncios particulares.

BAÑOS SULFUROSOS

DE LA

Fuente Santa de Liérganes.

Se arrienda este establecimiento y la casa-hospedería, juntamente ó separados. Los que gusten tratar sobre él pueden dirigirse en Santander á D. José María del Acebo, y en Liérganes á D. Martín de la Gándara, Médico de aquel Ayuntamiento. 11

ADVERTENCIA.

Siendo muchos los descubiertos en que se hallan algunos Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia para con la Administración del Boletín Oficial, por razón de anuncios é impresos, se ruega á los que se hallen en este caso, se sirvan disponer lo conveniente para liquidar y satisfacer tales descubiertos con la brevedad posible, evitando los perjuicios que en otro caso experimentarían injustamente esta Administración.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE CAMPÓ DE YUSO.

(CONTINUACION.)

| PUEBLO. | SITIO. | CLASE. | CONTRATO. | INTERESADOS. | DEFECTO. | AÑOS. |
|-------------------|------------------|----------|-----------|---------------------------|-----------------------|-------|
| Villapaderne. | Hoyos. | Rústica. | Venta. | Leandro Ruiz..... | Sin linderos. | 1838 |
| Monegro. | Vallejas. | ld. | ld. | Bartolomé Fernandez..... | ld. | ld. |
| Villasuso. | Santa Lucía. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | ld. |
| Monegro. | Peña. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | ld. |
| Orzales. | Solatorre. | ld. | ld. | Juan Anonio Gomez..... | ld. | ld. |
| Monegro. | Linares. | ld. | ld. | Francisco Gutierrez..... | ld. | ld. |
| ld. | Puente. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | ld. |
| Servillas. | Raña. | ld. | ld. | Ignacio Sainz..... | ld. | ld. |
| Llanos. | Campos. | ld. | ld. | Fernando Gutierrez..... | ld. | 1839 |
| Renedo. | Peral. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | ld. |
| Bustamante. | Lastra. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | ld. |
| Costana. | Cuartas. | ld. | ld. | Pascual Saiz..... | ld. | ld. |
| Medianedo. | Remazal. | ld. | ld. | Pedro Gutierrez..... | ld. | ld. |
| Villanueva. | Llorando. | ld. | ld. | María Perez..... | ld. | ld. |
| ld. | Blancuca. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | ld. |
| Rozas. | > | Urbana. | ld. | Idem..... | Sin sitio. | ld. |
| Villanueva. | Portillas. | Rústica. | Permuta. | Francisco Argüeso..... | Sin linderos. | ld. |
| ld. | Calguera. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | ld. |
| Renedo. | Rueda. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | ld. |
| Bustasur. | Llosa. | ld. | ld. | Lorenza Perez..... | ld. | ld. |
| ld. | Prao Pardo. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | ld. |
| Orzales. | Dehesa. | ld. | Venta. | Bernardo Diez..... | ld. | ld. |
| Renedo. | Parramino. | ld. | ld. | Ambrosio Gutierrez..... | ld. | ld. |
| Quintana Monegro. | Pracondado. | ld. | ld. | Bartolomé Fernandez..... | ld. | ld. |
| Monegro. | Pramirajo. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | ld. |
| ld. | Pracondado. | ld. | ld. | Venancio Alvarez..... | ld. | ld. |
| Villanueva. | Lama. | ld. | ld. | Estéban Lopez..... | ld. | ld. |
| Rozas. | > | Urbana. | ld. | Gregorio Gutierrez..... | Sin sitio. | ld. |
| Quintanilla. | Cuesta Fria. | Rústica. | ld. | Pedro Argüeso..... | Sin linderos. | ld. |
| Orzales. | Coreje. | ld. | ld. | Melchor Gutierrez..... | ld. | ld. |
| ld. | Id. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | ld. |
| ld. | Carboneta. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | ld. |
| Rozas. | Sotio. | ld. | ld. | Fulgencio Gomez..... | ld. | ld. |
| Monegro. | Presura. | ld. | ld. | José Gonzalez..... | ld. | ld. |
| Bustamante. | Campo. | Urbana. | ld. | Tomás Escudero..... | ld. | ld. |
| Rozas. | Cerrada. | Rústica. | ld. | Francisco Argüeso..... | ld. | ld. |
| Aguilera. | Navas. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | ld. |
| Lanchares. | > | Urbana. | ld. | Domingo Ruiz..... | Sin sitio. | ld. |
| ld. | Prieto. | Rústica. | ld. | Idem..... | Sin linderos. | ld. |
| Corconte. | Pradera. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | ld. |
| Orzales. | Matas. | ld. | ld. | Pedro Gutierrez..... | ld. | ld. |
| ld. | Valle. | ld. | ld. | Braulio Fernandez..... | ld. | ld. |
| Bustasur. | Corrales. | ld. | ld. | Bernabé Gonzalez..... | ld. | ld. |
| ld. | Barrio de Abajo. | Urbana. | ld. | Gerónimo Gutierrez..... | ld. | ld. |
| Llano. | Id. | ld. | ld. | Diego Fernandez..... | ld. | ld. |
| Corconte. | Barriadas. | ld. | ld. | Francisco Ruiz..... | ld. | ld. |
| Monegro. | Coteria. | Rústica. | ld. | Pantaleon Fernandez..... | ld. | ld. |
| Llano. | Bapunton. | ld. | ld. | Leandro de Lucio..... | ld. | ld. |
| Arroyo. | Requejuelo. | ld. | ld. | María Gonzalez..... | ld. | ld. |
| ld. | Tinarejos. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | ld. |
| Orzales. | Prasoto. | ld. | ld. | Lorenzo Gonzalez..... | ld. | ld. |
| ld. | Bardal. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | ld. |
| Costana. | Campiño. | ld. | ld. | Eugenio Lopez..... | ld. | ld. |
| Magdalena. | Sopeña. | ld. | ld. | Domingo y María Diaz..... | ld. | ld. |
| Arroyo. | > | Urbana. | ld. | José Lantaron..... | Sin sitio y linderos. | ld. |
| Villanueva. | > | ld. | ld. | Ambrosio Gutierrez..... | ld. | ld. |
| Monegro. | Vales. | Rústica. | ld. | Juan de Ceballos..... | Sin linderos. | 1840 |
| ld. | Barrio Aceña. | Urbana. | ld. | Emeterio Fernandez..... | ld. | ld. |
| ld. | Cuesta. | Rústica. | ld. | Idem..... | ld. | ld. |
| Villasuso. | Cuartas. | ld. | ld. | José Gomez..... | ld. | ld. |
| Medianedo. | Bárcenas. | ld. | ld. | Casto Gutierrez..... | ld. | ld. |
| ld. | Id. | ld. | ld. | Manuela Fernandez..... | ld. | ld. |
| Servillas. | Arroyal. | Urbana. | ld. | Venancio Montes..... | ld. | ld. |
| ld. | Santa Ana. | Rústica. | ld. | Idem..... | ld. | ld. |
| Magdalena. | > | Urbana. | ld. | Fulgencio Alvarez..... | Sin sitio y linderos. | ld. |
| Renedo. | . | ld. | ld. | Francisco Gutierrez..... | ld. | ld. |
| Poblacion. | Llosa. | Rústica. | ld. | María Gomez..... | Sin linderos. | ld. |
| ld. | Cuesta. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | ld. |
| Bustamante. | Casa Nueva. | Urbana. | ld. | José Ruiz..... | ld. | ld. |
| Poblacion. | Praosocasa. | Rústica. | ld. | José Mazon..... | ld. | ld. |
| ld. | Prado Huerto. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | ld. |
| Llano. | Barrio de Llano. | Urbana. | ld. | Ignacio Argüeso..... | ld. | ld. |
| Orzales. | Zurrana. | Rústica. | ld. | Braulio Alvarez..... | ld. | 1841 |
| ld. | Bárcenas. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | ld. |
| Monegro. | Cotio. | ld. | ld. | Simon Fernandez..... | ld. | ld. |
| Quintanilla. | Sobre casa. | ld. | Permuta. | Manuel Argüeso..... | ld. | ld. |
| Renedo. | Yuela. | ld. | ld. | Dámaso Fernandez..... | ld. | ld. |
| ld. | San Martin. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | ld. |
| Villanueva. | Florestana. | ld. | Venta. | Faustino Argüeso..... | ld. | ld. |
| Orzales. | San Roman. | ld. | ld. | Josefa Fernandez..... | ld. | ld. |

(Se continuará.)